

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE. CARMEN ALICIA LOPEZ BERRIO DEMANDADO: NAZARIO HERNANDEZ MANCO y otros

RADICACIÓN: 2023-00272.

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Subsanados los defectos de que adolecía, y por tanto, reunidos los requisitos de ley, se admitirá la anterior demanda

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

Se ordenará el emplazamiento de los Acreedores Hipotecarios, AMPARO RUEDA VECINO y YARITZA DELFINA CALDERON SOLANO, y de las demás personas que se crean con derechos sobre el bien, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por Carmen Alicia López Berrio, contra NAZARIO HERNANDEZ MANCO.-
- 2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.-

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..

- 3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-461278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento de las señoras AMPARO RUEDA VECINO y YARITZA DELFINA CALDERON SOLANO, y de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7^a del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

5.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-461278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios del caso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico Telefax: 3401934. Email: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranguilla – Atlántico. Colombia



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5559ab608a16623a2984ee1ebce9ccf76da287cf6efd15fca324b51dd399c21b

Documento generado en 24/01/2024 07:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica